

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Auto

" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 y considerando la,

COMPETENCIA

En el artículo 79 que señala que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"* y en su artículo 80 consagra que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2 *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974 señala que, el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por Ministerio de Ley, permiso, concesión y asociación.

HECHOS

PRIMERO: Que mediante documento con radicado N° 200-34-01-59-3752 del 28 de junio de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ SAS**, identificada con NIT 900.902.591-7, allega solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial en la actividad de construcción vial a captar de fuente hídrica denominada quebrada Dabeiba viejo, localizada en la vía Río verde- El Chino,

" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"

vereda Dabeiba viejo, del Municipio de Dabeiba (Antioquia), en el marco del proyecto Autopistas para la prosperidad, dónde hace entrega de los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de concesión de aguas superficiales (1 folio)
- Fotocopia de cédula de representante legal de la sociedad (1 folio)
- Poderes para actuar por parte del representante Legal de la sociedad (4 folios)
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (1 folio)
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad AUTOPISTAS DE URABA SAS (4 folios)
- Fotocopia de formulario del registro único tributario, RUT (1 Folio)
- Documento técnico de la solicitud de concesión de aguas (28 folios)
- Informe de resultados de laboratorio (1 folio)
- Un (1) CD.

SEGUNDO: Que se emite por CORPOURABA Factura de venta N° 9000042151 del 23 de julio de 2018, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$654.600) por concepto de publicación y tarifa de servicios, a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA SAS, la cual fue cancelada con comprobante de ingreso N° 2189 del 31 de julio de 2018.

TERCERO: Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0400-2018 del 08 de agosto de 2018 la oficina jurídica de CORPOURABA declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para uso industrial en la actividad de construcción vial a captar de fuente hídrica denominada quebrada Dabeiba viejo, localizada en la vía Río verde- El Chino, vereda Dabeiba viejo, del Municipio de Dabeiba (Antioquia), en el marco del proyecto Autopistas para la prosperidad, de acuerdo a solicitud elevada por la sociedad AUTOPISTAS DE URABA SAS, identificada con NIT 900.902.591-7 y dio apertura al expediente N° 200-16-51-02-0203-2018.

CUARTO: Que el acto administrativo ibídem fue notificado por vía electrónica el día 9 de agosto de 2018, conforme a la autorización con radicado N° 200-34-01-59-3494

PARAGRAFO: Que se realizó publicación del Auto N° 200-03-50-01-0400-2018 del 08 de agosto de 2018 en la página web de la Corporación por el término de diez (10) días y se compulsaron copias a la Alcaldía municipal de Dabeiba para que se realizará la respectiva fijación en un lugar visible del despacho.

QUINTO: Que la Subdirección de Gestión y Administración ambiental realizó la evaluación técnica de la información presentada para determinar la viabilidad de la solicitud y en consecuencia emitió oficio N° 400-06-01-01-3891 del 06 de septiembre de 2018 a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA SAS, en el que se requirió que en el término de quince (15) días emitiera informe de aclaración relacionado con el régimen de captación de aguas.

SEXTO: Que no reposa en el expediente respuesta alguna relacionada con el requerimiento realizado por CORPOURABA.

FUNDAMENTO JURÍDICO

" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del artículo 3 de la norma Ibídem, dónde se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas en su numeral 11 enuncia que en el marco del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 establece que:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la Corte Constitucional señala con relación al desistimiento tácito en sentencia C-1186 de 2008 lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica de/incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"

CONSIDERANDO

Que desde la notificación del Auto N° 200-03-50-01-0400-2018 que declaró iniciada la actuación ambiental en el mes de agosto del año 2018, la sociedad AUTOPISTAS DE URABA SAS, identificada con NIT 900.902.591-7, ha guardado silencio respecto al estado de la solicitud y no ha allegado la información

" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"

requerida mediante oficio N° 400-06-01-01-3891 del 6 de septiembre de 2018, por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto y en aplicación a lo dispuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo, conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, se procederá a declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la actuación administrativa de solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial en la actividad de construcción vial a captar de fuente hídrica denominada quebrada Dabeiba viejo del Municipio de Dabeiba (Antioquia), en el marco del proyecto Autopistas para la prosperidad.

Que el interesado podrá recurrir nuevamente a CORPOURABA para dar inicio a un nuevo procedimiento de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Que en mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de concesión de superficiales para uso industrial en la actividad de construcción vial a captar de fuente hídrica denominada quebrada Dabeiba viejo, del Municipio de Dabeiba (Antioquia), en el marco del proyecto Autopistas para la prosperidad, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0400-2018 del 08 de agosto de 2018 (radicado CITA 15880), elevada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA SAS**, identificada con NIT 900.902.591-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión del trámite de concesión de aguas superficiales la cual fue aplicada mediante oficio 400-06-01-01-3891 en el sistema de gestión corporativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 200-16-51-02-0203-2018, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA SAS**, identificada con NIT 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien autorice debidamente, el contenido de la presente actuación que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de

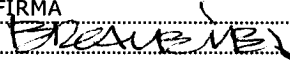
” Por el cual se declara el desistimiento de un trámite”

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín		27 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-02-0203-2018